

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

NO A PORTEZUELO

EN MANOS DE
MENDOZA

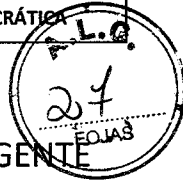
**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE N°: 693/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONDENATORIA-AGENTE
MORALES DARIO FERNANDO.-



DICTAMEN ALG N.º 28/23.-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones han sido remitidas a consideración de este Órgano Asesor a efectos de analizar el procedimiento a seguir a efectos de la ejecución de la pena de inhabilitación especial perpetua dictada a un agente público provincial en sede penal.

Examinadas las actuaciones, surge que las mismas se inician a raíz de la toma de conocimiento por parte del Jefe de la Policía del Fallo N° 1363 dictado en autos "MINISTERIO PUBLICO FISCAL c/Morales, Darío Fernando s/Fraude contra la Administración Pública" Legajo N° 5650 (fs. 3).

En el fallo mencionado se condenó al agente Darío Fernando Morales por ser autor material y penalmente responsable del delito de Fraude contra la Administración Pública (art. 174, inc. 5 en relación con el art. 172 CP) a la pena de 2 años de prisión en suspenso e inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de cargos públicos en la Policía de la Provincia de La Pampa (art. 26, 40 y 41 del CP y 346, 444 y 445 C.P.P.) con imposición de reglas de conducta por el término de 2 años (art. 27 bis del C.P.) (fs. 13/19)

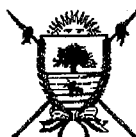
A su vez, de la comunicación cursada por el Juez de Ejecución de Penas surge que se tomó como fecha de iniciación de ejecución de la pena de Inhabilitación el día 14/10/2022 conforme lo dispuesto por el art. 381 C.P.P. (fs. 3).

En el marco de dicha condena, hicieron su intervención las Asesorías Letradas Delegadas actuantes en la Jefatura de Policía y en el Ministerio de Seguridad. La primera, a través de Dictamen N°



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

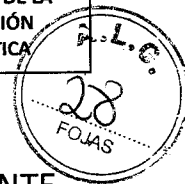
2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 693/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONDENATORIA-AGENTE
MORALES DARIO FERNANDO.-



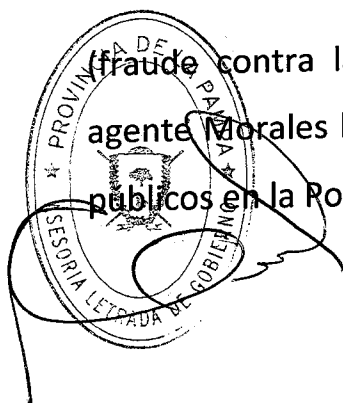
DICTAMEN ALG N.º 28/23 .-

1685/2022, estimó que debía comunicarse al Poder Ejecutivo para que disponga la medida segregativa correspondiente elevándose las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (fs. 9). La segunda, mediante Dictamen N° 22/23 entendió que correspondía dar de baja de las filas policiales al Cabo Primero Darío Fernando MORALES conforme lo dispuesto en el artículo 20 del C.P. (fs. 21/25).

En primer término, cabe recordar que la pena de inhabilitación receptada en el artículo 20 del Código Penal expresa *“La inhabilitación especial producirá la privación del empleo, cargo, profesión o derecho sobre que recayere y la incapacidad para obtener otro del mismo género durante la condena...”*.

Así, la inhabilitación implica una restricción al ejercicio de una actividad o derecho y está destinada combatir la peligrosidad del autor en un ámbito determinado. La inhabilitación especial del artículo transcrito destaca un mayor sentido de seguridad social al implicar una específica prevención en ciertos ámbitos de conducta vinculados con el delito cometido, resaltando el sentido de prevención especial de la pena.

Bajo este entendimiento y en atención al delito cometido (fraude contra la administración pública), la sentencia determinó para el agente Morales la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos en la Policía de la Provincia de La Pampa a perpetuidad.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO

EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

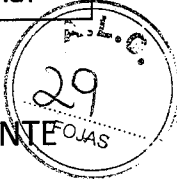
2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 693/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONDENATORIA-AGENTE
MORALES DARIO FERNANDO.-



DICTAMEN ALG N.º 28/23.-

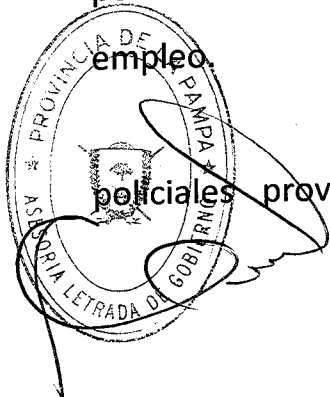
Los alcances de la pena están definidos por la legislación y por la misma sentencia. Es decir, produce la privación del empleo del agente de policía y la imposibilidad de obtener otro empleo en las fuerzas policiales.

Ahora bien, nuestro derecho administrativo no tiene regulado de manera expresa los efectos jurídicos administrativos cesantes de la actividad de un agente o funcionario público o la pérdida de su condición a raíz de una sentencia judicial de inhabilitación. La Ley N° 643 solo regula la imposibilidad de ingreso a la Administración Pública Provincial de una persona inhabilitada (Art. 29 inc. e). Por su parte, la NJF N° 1034, adopta como causal de sanción disciplinaria a la inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de las funciones policiales (Art. 62 inc. 12).

Sin perjuicio de ello, a efectos de la ejecución de la condena penal de inhabilitación comunicada por el Juez de Ejecución de Penas (fs. 3), el Estado Provincial debe proceder a la extinción de la relación de servicio con el agente Morales acorde a la extensión y dentro de los límites fijados en la sentencia correspondiente.

En efecto, comunicada que fuera la sentencia penal a la autoridad competente por el Juez de Ejecución de Penas (art. 430 CPPLP), corresponde proceder de manera inmediata a su ejecución, dictando el pertinente acto administrativo declarativo del cese del agente público en el empleo.

Ahora bien, la exclusión del agente de policía de las fuerzas policiales provinciales tal lo dispuesto por la sentencia penal, debe



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO

EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

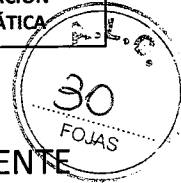
2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 693/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONDENATORIA-AGENTE
MORALES DARIO FERNANDO.-



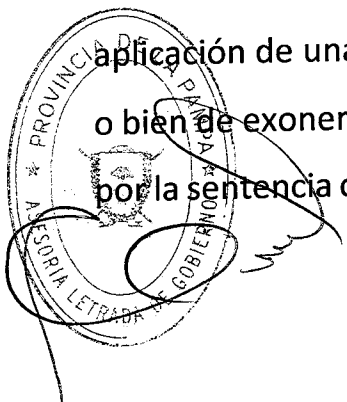
DICTAMEN ALG N.º 28/23

diferenciarse de la eventual sanción disciplinaria de cesantía prevista en la normativa policial.

En efecto, el inminente cese en su cargo y la consecuente pérdida de su condición de empleado público en el ámbito administrativo deviene del cumplimiento de los términos literales de la sentencia condenatoria, mientras que la potencial sanción disciplinaria se fundamenta en el poder disciplinario entendido como *“la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento esencialmente normado a efectos... de asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”* (R. BIELSA, “Tratado de Derecho Administrativo” Tº III, Pág. 351, Ed. La Ley, Bs. As.).

En este sentido, dado que la NJF N° 1034 en el artículo 62 inc. 12 adopta a la inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de las funciones policiales como una causal de cesantía corresponde también cursar inmediata comunicación a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para la prosecución y finalización del sumario disciplinario con respeto de las garantías constitucionales.

Nótese aquí, que el ordenamiento policial otorga flexibilidad en la elección de la sanción en tanto que puede corresponder la aplicación de una sanción de cesantía en atención a la inhabilitación especial, o bien de exoneración en base al delito cometido, ambas causales acreditadas por la sentencia condenatoria. (Art. 62 inc. 12 y Art. 63 inc. 6 de la NJF N° 1034).



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

NO A PORTEZUELO

EN MANOS DE
MENDOZA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 693/2023

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CONDENATORIA-AGENTE
MORALES DARIO FERNANDO.-

DICTAMEN ALG N.º 20/23.-

En fin, la Administración Pública ante la toma de conocimiento de una sentencia condenatoria de inhabilitación, sea especial o absoluta, temporal o perpetua, corresponde proceder de manera inmediata a su ejecución mediante el dictado del correspondiente del decreto de cese del agente de los cuadros administrativos en pos de hacer efectiva su responsabilidad penal. Ello, independientemente del procedimiento sumarial en curso determinante de su responsabilidad administrativa.

Cumplimentada la intervención solicitada a fs. 26, y en base a los argumentos expuestos, se devuelve el presente expediente correspondiendo la inmediata elaboración y suscripción del decreto del caso.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 7 FEB 2023



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa